

8	31	
---	----	--

A N E X O XII

"A"

1. DEL REGIMEN DE EQUIPAJE
 - 1.1. Los pasajeros en general que ingresen al Territorio Nacional Continental, procedentes del Area Franca o del Area Aduanera Especial creadas por la Ley Nro. 19640, excepto los que lo hagan por cambio de residencia, que tendrán el tratamiento correspondiente, gozarán de las franquicias que la norma vigente confiere a los pasajeros de la Categoría "B".
 - 1.2. Se considerarán como pasajeros en general a los residentes en el Area Aduanera Especial o en el Area Franca que viajen al Territorio Nacional Continental, lo mismo que los turistas que visiten la zona y regresen.
 - 1.3. La verificación del equipaje y percepción de los derechos de importación, cuando correspondieren, se llevarán a cabo en el Area Aduanera Especial, con anterioridad al embarque de los pasajeros (vía aérea o marítima). Cuando se utilice la vía terrestre, dichos requisitos se cumplirán en la Aduana de Río Grande.
 - 1.4. Las infracciones que cometen los pasajeros con sus equipajes serán juzgadas con arreglo a la Ley 22.415-Código Aduanero.

Nota: El original Anexo XII fué aprobado por Resolución 4712/80. Esta es la 1ra. modificación aprobada por Resolución nro. 991 /85.